

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Petición de Herencia - Radicación: 201800376-01

En atención a lo resuelto por el Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO, en proveído de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), frente a la solicitud contraria al levantamiento de las medidas cautelares y el proferimiento de los oficios para levantar las misma, a la cual no se accedió y la segunda instancia confirmó.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el honorable magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO, en proveído de fecha fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), confirmando la decisión del Despacho.

Segundo: Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído de segunda instancia en cuanto a la liquidación de las costas a la parte apelante y que lo fue del siguiente tenor ...”CONDENAR en costas a la parte apelante, fíjense, como *agencias en derecho la suma equivalente al 50 % de un salario mínimo mensual legal vigente*”.

Por parte de la Secretaría realícese, de igual manera se debe realizar lo ordenado en el numeral 4º de la sentencia de segunda instancia que a la letra indicó ...*Condenar en*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



*costas a la parte demandante, para lo cual se fijan como agencias en derecho en primera y segunda instancia la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes).*

Tercero: Realizado lo anterior archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 141. Hoy 16 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria